

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. El proceso se encontraba suspendido hasta el 30 de junio del 2022. (auto de fecha 11 de febrero de 2022) Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000 – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.153.819-6
DEMANDADO: JHON HARRINSON ZULUAGA FRANCO C.C. 1.144.039.686
RADICACIÓN: 760014003007202100642-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, por conducta concluyente(auto de fecha 11 de febrero del 2022) quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reanudar trámite.**
- 2.- Seguir adelante** la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 3.-Ordenar el avalúo** y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).
- 4.- Practicar la liquidación del crédito** conforme al art. 446 del CGP.
- 5.- Condenar** en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 578.000.00 Mcte.
- 6.- Poner** en conocimiento de la parte actora, la respuesta bancaria:
Banco Av villas no tiene vínculo.
- 7.- Una vez ejecutoriado** el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0325274b0ffed2503e716a1a279f67a983a51144b2f32b47e6fe88922b0205e7**

Documento generado en 22/09/2022 03:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**